



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2021-MDSC

Santiago de Cao, 14 de enero del 2021.

VISTO:

El Informe N°002-2020-MDSC/CS-1 de fecha 30 de diciembre del 2020; mediante el cual el Presidente del Comité de Selección solicita al titular de la entidad declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección mediante Adjudicación Simplificada N°07-2020-MDSC-CS- PRIMERA CONVOCATORIA Ejecución de Obra “Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas del Sector 3 de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao – Ascope – La Libertad – II Etapa”, con código de inversión 2198137, por el valor referencial ascendente a **S/170,402.21 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOS CON 21/100 SOLES)**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en sus artículos:

Artículo 10.- Causales de Nulidad: son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el art. 14; los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Artículo 202.- Nulidad de Oficio en el numeral 202.1 en cualquiera de los casos enumerados en el art. 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; 202.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, (...)

Que, en ese mismo orden de ideas el **artículo 44. De la Ley de Contrataciones del Estado prescribe la Declaratoria de Nulidad** siendo que en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, precisa que “en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco....”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°106-2020-MDSC, de fecha 27 de noviembre del 2020, se aprobó el Expediente de Contratación del proceso de selección mediante Adjudicación Simplificada N°007-2020-MDSC Ejecución de Obra “Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas del Sector 3 de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao – Ascope – La Libertad – II Etapa”, con código de inversión 2198137, por el valor referencial ascendente a **S/170,402.21 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DOS CON 21/100 SOLES)**;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°113-2020-MDSC, de fecha 07 de diciembre del 2020, se aprobó las Bases del Proceso de Selección mediante Adjudicación Simplificada N°007-2020-MDSC Ejecución de Obra “Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas del Sector 3 de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao – Ascope – La Libertad – II Etapa”, con código de inversión 2198137;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 025-2021-MDSC

Pág. 02

Que, mediante Informe N°002-2020-MDSC/CS-1 de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por el Comité de Selección, donde informa que **el presupuesto del expediente técnico no tenían congruencia con la Resolución de Aprobación de Expediente Técnico de la Gerencia de Infraestructura N°060-2020-MDSC**, es por ello que solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°007-2020-MDSC Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas del Sector 3 de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao – Ascope – La Libertad – II Etapa", con código de inversión 2198137;

Que, mediante Informe Legal N°002-2021-MDSC/UAJ, de fecha 05 de enero del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°007-2020-MDSC Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas del Sector 3 de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao – Ascope – La Libertad – II Etapa", con código de inversión 2198137;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, y en uso de las atribuciones conferidas pro el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, al Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°007-2020-MDSC Ejecución de Obra "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas del Sector 3 de Cartavio, Distrito de Santiago de Cao – Ascope – La Libertad – II Etapa", con código de inversión 2198137

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el proceso de selección hasta la Convocatoria.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución del Proceso de Selección mediante Adjudicación Simplificada, en el portal del SEACE con las formalidades de Ley.

ARTICULO QUINTO. -NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
OGAJ
GDUI
Interesado
Archivo
AGVR/mybv



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Génaro Vásquez Reyes
ALCALDE